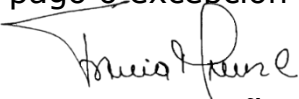


Constancia Secretarial: 03 de noviembre del 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando sobre correo allegado el 16 de diciembre de 2022, respecto a la notificación efectuada a la demandada CLAUDIA VANESSA CELADA DE LA CRUZ, utilizándose para ello correo electrónico: claudiacelada19@gmail.com, mismo que se informó en el acápite de notificaciones de la demanda, dicha notificación se entregó el 10 de mayo de 2022, aconteciendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, es decir, miércoles 11 y jueves 12 de mayo del 2023, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días viernes 13, lunes 16, miércoles 18, jueves 19, viernes 20, lunes 23, martes 24, miércoles 25, jueves 26 y viernes 27 de mayo del 2022, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado. Sírvasse proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 2250/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS: CLAUDIA VANESSA CELADA DE LA CRUZ
C.C. 1.113.682.560
RADICACIÓN: 765204003006-2022-00091-00**

Palmira (V), Tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A, por conducto de apoderado judicial, solicitó a este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo de la señora CLAUDIA VANESSA CELADA DE LA CRUZ, dictándose el Auto No. 446 del 15 de marzo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver sobre los intentos de notificación realizados el día 10 de mayo del 2022, amparándose en la Ley 1564 del 2012 y Ley 2213 del 2022, asimismo determinar si procede Auto de seguir adelante que estipula el artículo 440 del Código General del Proceso.

TRÁMITE

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva en su aspecto formal reunía los requisitos que la hacen idónea para su apreciación y a ella se acompañó el título valor que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo enseñado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 15 de marzo de 2022.

A la demandada CLAUDIA VANESSA CELADA DE LA CRUZ, se notificó conforme el art. 8° de la Ley 2213 del 2022, es decir, por Notificación Personal electrónica, como se indica a continuación:

Se entrego el memorial de notificación junto con anexo a la demandada CLAUDIA VANESSA CELADA DE LA CRUZ, vía correo electrónico, el 10 de mayo de 2022, aconteciendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, es decir, miércoles 11 y jueves 12 de mayo del 2023, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días viernes 13, lunes 16, miércoles 18, jueves 19, viernes 20, lunes 23, martes 24, miércoles 25, jueves 26 y viernes 27 de mayo del 2022, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa intento de notificación a la demandada CLAUDIA VANESSA CELADA DE LA CRUZ, donde se le envió memorial de notificación junto con anexos al correo electrónico que la parte ejecutante informo y allegando las evidencias, es decir, claudiacelada19@gmail.com, entregándose el 10 de mayo de 2023, transcurriendo los términos de la Ley 2213 del 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones", sin que

se aprecie contestación alguna por el ejecutado, lo dicho en consonancia con certificados de la comunicación electrónica, así las cosas, y bajo el principio de la buena fe, esta judicatura no ve obstáculos para proceder como lo prescribe el artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2, en el que enfáticamente se preceptúa que ante la ausencia de reparos a la orden de pago, debe procederse a emitir auto de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación, ordenando el avalúo y remate de lo embargado y de lo que se llegare a desembargar, la práctica de la liquidación del crédito, como de las costas causadas en el proceso, Asimismo, es del caso imponer condena en costas a la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en la regla primera del artículo 366 del Código General del Proceso.

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2022/12/16 08:51
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con NIT **890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	46823
Emisor:	abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario:	claudiacelada19@gmail.com - CLAUDIA VANESSA CELADA DE LA CRUZ
Asunto:	Notificación electrónica proceso ejecutivo
Fecha envío:	2022-05-10 12:07
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

● El destinatario abrio la notificacion Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2022/05/10 Hora: 12:12:56	Dirección IP: 192.175.120.204 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0
● Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2022/05/10 Hora: 12:13:14	May 10 12:12:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[30339]: 79E4F12487A0: to=<claudiacelada19@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.0.27]:25, delay=3.2, delays=0.13/0/1.9/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1652202774 r186-20020acac1c3000000b00325d0d2ebe4sil3098304oif.282 - gsmtip)

Por otra parte, no se vislumbran en el expediente certificados de tradición donde conste la medida decretada, por lo que no se podrá ordenar la materialización de la diligencia de secuestro, hasta que no se aporte dicho documento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución del crédito en la forma determinada en el mandamiento de pago, en favor del ejecutante BANCOLOMBIA S.A., y en contra de la parte ejecutada, de conformidad a las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: LIQUIDAR EL CRÉDITO tal como lo enseña el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el remate de los bienes que llegaren a embargarse, previo su avalúo. Para cuyo efecto se proseguirá el trámite contemplado por el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y favor de la parte ejecutante, las agencias en derecho se liquidarán en folio separado, y las costas por secretaria.

QUINTO: Requerir a la parte actora a través de su apoderado para que al momento de la diligencia aporte la Escritura o el Certificado de tradición que contenga los linderos del bien inmueble a secuestrar.

SEXTO: DAR publicidad al presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized, somewhat abstract representation of the name Rubiel Velandia Lotero.

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadd7e230ec2427ed2501d0764a1f2f2a705d67279f2cce04b631f546a0ecc81**

Documento generado en 03/11/2023 04:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>